REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 209 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 07 DIC. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Tramite N° 180884-2017, presentado por **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20507828915, domiciliada en Av. El Derby N° 055, Torre 1, Piso 3, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga del plazo otorgado de la autorización de vertimiento de aguas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 69-2013-ANA-DGCRH de fecha 01.04.2013, se otorgó a **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la presa de relaves en el punto V-1 (EF-1) de la Unidad Minera Cerro Corona, ubicada en la localidad de la Comunidad Campesina El Tingo, distrito y provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, autorización que fue renovada por Resolución Directoral Nº 058-2015-ANA-DGCRH, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 03.04.2015;

Que, con escrito de fecha 03.11.2017, **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante la precitada resolución;

Que, mediante escrito de fecha 21.11.2017, la recurrente presentó información complementaria a su solicitud;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que se admite a trámite;

Que, el Informe Técnico N° 402-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - V°B° Dr. Juan Carlos Castro Vargas Director - Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - Abg. José A. Ramírez Garro DIRECTOR - Oficina de Asesoría Jurídica

1. Precisar las coordenadas del punto de vertimiento: V-1 (EF-1): 9 252 553N; 760 610E y puntos de control en el río Tingo: aguas arriba RT-1(TSE-12): 9 252 411N; 760 337E y aguas abajo RT-3 (TSE-6) (9 252 605; 760 641E), en función a la Resolución Directoral Nº 303-2013-MEM/AAM del 13.08.2013 que aprueba la VI Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de "Cerro Corona – Actualización y Proyecto de Optimización".

2. Prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la presa de relaves en el punto V-1 (EF-1) de la Unidad Minera Cerro Corona, ubicada en la localidad de la Comunidad Campesina El Tingo, distrito y provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, otorgada con Resolución Directoral Nº 069-2013-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral Nº 058-2015-ANA-DGCRH, por un plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 04.04.2018, quedando **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

   a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el INACAL.

   b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 010-2016-ANA, de acuerdo a lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental.

   c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua deberán ser registrados y remitidos de manera trimestral (1er trimestres de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre y 4to trimestre de octubre – diciembre) a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, la vigencia de la presente renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será computado a partir del 04.04.2018;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1853-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que precise y prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Precisar las coordenadas del punto de vertimiento: V-1 (EF-1): 9 252 553N; 760 610E y puntos de control en el río Tingo: aguas arriba RT-1(TSE-12): 9 252 411N; 760 337E y aguas abajo RT-3 (TSE-6) (9 252 605; 760 641E), en función a la Resolución Directoral Nº 303-2013-MEM/AAM que aprobó la VI Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de "Cerro Corona – Actualización y Proyecto de Optimización".

ARTICULO 2°.- Prorrogar a **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, por el plazo de cuatro (04) años, computados a partir del 04.04.2018, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la presa de relaves en el punto V-1 (EF-1) de la Unidad Minera Cerro Corona, ubicada en la localidad de la Comunidad Campesina El Tingo, distrito y provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, otorgada con Resolución Directoral Nº 069-2013-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral Nº 058-2015-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m^3)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM* (Datum: WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
V-1 (EF-1)	Punto de control del agua de descarga del sistema de manejo de relaves	5 000 000	230	9 252 553	760 610	Continuo	Industrial	Minería	río Tingo	Categoría 3

*Coordenadas establecidas en el Informe Técnico N° 042-2013-ANA-DGCRH/MSS, de opinión Técnica Favorable a la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de Cerro Corona Actualización y Proyecto optimización de Gold Field La Cima S.A., que forma parte de la Resolución Directoral N° 303-2013-MEM/AAM de fecha 13.08.2013

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el séptimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del Efluente	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM* (Datum: WGS 84, Zona 17)		Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
			Norte	Este		
V-1 (EF-1)	Punto de control del agua de descarga del sistema de manejo de relaves	230	9 252 553	760 610	Todos los establecidos en el D.S. Nº 010-2010-MINAM Además el caudal y volumen mensual acumulado	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental Reporte a ANA: Trimestral

*Coordenadas establecidas en el Informe Técnico N° 042-2013-ANA-DGCRH/MSS, de opinión Técnica Favorable a la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de Cerro Corona Actualización y Proyecto optimización de Gold Field La Cima S.A., que forma parte de la Resolución Directoral N° 303-2013-MEM/AAM de fecha 13.08.2013

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DEL AGUA						
Código	Descripción del Cuerpo Receptor	Coordenadas UTM* (Datum: WGS 84, Zona 17)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Norte	Este			
RT-1 (TSE-12)	Río Tingo, aguas arriba del punto de vertimiento V-1 (EF-1)	9 252 411	760 337	Categoría 3	pH, A&G (aceites y grasas), CN_{WAD} (Cianuro wad), As (arsénico), Cd (cadmio), Cr (cromo), Cu (cobre), Pb (plomo), Hg (mercurio), Zn (zinc), Fe_d (hierro disuelto), Fe_t (hierro total),Mn (manganeso) y Se (selenio)	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental Reporte a ANA: Trimestral
RT-3 (TSE-6)	Río Tingo, aguas abajo del punto de vertimiento V-1 (EF-1)	9 252 605	760 641			

*Coordenadas establecidas en el Informe Técnico N° 042-2013-ANA-DGCRH/MSS, de opinión Técnica Favorable a la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de Cerro Corona Actualización y Proyecto optimización de Gold Field La Cima S.A., que forma parte de la Resolución Directoral N° 303-2013-MEM/AAM de fecha 13.08.2013

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 5 000 000 m^3.

3.3 A no alterar las condiciones actuales de calidad del agua del río Tingo, para lo cual deberá efectuar el tratamiento efectivo y controles necesarios para asegurar el

cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.

3.4 A actualizar su instrumento de gestión ambiental, de ser el caso, adecuándose a la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

3.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización

ARTICULO 4°.- Notificar la presente resolución a **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local del Agua Chotano - Llaucano y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Abg. José A. Ramírez Garro
DIRECTOR
Oficina de Asesoría Jurídica

Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua